

---

---

## DERECHO PROCESAL CIVIL

### Formulario 5/2001

#### PROCESO DE EJECUCIÓN. DEMANDA EJECUTIVA. EJECUCIÓN DINERARIA.

#### COMENTARIO PREVIO.

##### 1. PROCESO DE EJECUCIÓN

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) ha unificado las ejecuciones, regulando un único sistema de ejecución, en el que el ejecutado puede oponerse al auto despachando ejecución pero no puede recurrir el mismo, si bien dentro de la misma habrá de efectuarse distinción con relación al título ejecutivo judicial o extrajudicial, lo que no debe impedir la existencia de particularidades, sobre todo con referencia a la oposición a la ejecución.

Característica general en relación con la incoación del proceso de ejecución es la vigencia del principio dispositivo, así como la iniciación del proceso a instancia de parte no pudiéndose iniciar por el Tribunal de oficio. Es un procedimiento regido, igualmente, por el principio de escritura iniciándose por medio de un escrito que se denomina demanda de ejecución.

Es el mencionado cuerpo legal el que regula con detalle lo relativo a las partes y sujetos intervinientes en la ejecución, así como la competencia, los recursos y actos de impugnación de resoluciones y actuaciones ejecutivas concretas, causas y régimen procedimental de la oposición a la ejecución y de la suspensión de la misma.

Es novedad importante en esta nueva LEC en relación con la anterior de 1881 la regulación de la ejecución como si de una nueva demanda se tratase. Si en la regulación anterior bastaba un escrito dirigido al Juzgado que hubiere dictado la resolución que se pretendía ejecutar, manifestando esa pretensión, con la nueva regulación se pretende la elaboración de una nueva demanda con los requisitos y formalidades que se exigen para cualquier demanda en el artículo 399 de la LEC. No obstante, la necesidad de presentar demanda ejecutiva no tiene excepción sea el título judicial o no, artículo 517 de la LEC.

Pero, cuando el título ejecutivo es una sentencia u otra resolución judicial, permite la que se denomina demanda simplificada, por cuanto el escrito puede limitarse a solicitar que se despache la ejecución, con referencia a la sentencia o resolución. En cualquier caso debe tenerse en cuenta que, incluso cuando se trate de un título ejecutivo, hay menciones que son necesarias atendiendo a cada caso concreto. Si la obligación a cumplir es dineraria deberán designarse bienes del ejecutado susceptibles de embargo (art. 549.1.3 LEC).

La nueva LEC regula el proceso de ejecución en los artículos 549 y siguientes. El primero de dichos preceptos recoge cuáles sean los requisitos de la denominada demanda ejecutiva y señala que sólo se despachará ejecución a petición de parte, en forma de demanda, en la que se expresaran:

- El título en que se funda el ejecutante.
  - La tutela ejecutiva que se pretende, en relación con el título ejecutivo que se aduce, precisando, en su caso, la cantidad que se reclame conforme a lo dispuesto en el artículo 575 de esta Ley.
  - Los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento y, en su caso, si los considera suficientes para el fin de la ejecución.
- En su caso, las medidas de localización e investigación que interese al amparo del artículo 590 de esta Ley.
- La persona o personas, con expresión de sus circunstancias identificativas, frente a las que se pretenda el despacho de la ejecución, por aparecer en el título como deudores o por estar sujetos a la ejecución según lo dispuesto en los artículos 538 a 544 de esta Ley.
  - Cuando el título ejecutivo sea una sentencia o resolución dictada por el Tribunal competente para conocer de la ejecución, la demanda ejecutiva podrá limitarse a la solicitud de que se despache la ejecución, identificando la sentencia o resolución cuya ejecución se pretende.

El artículo 550 recoge los documentos que debe acompañar la demanda ejecutiva:

- El título ejecutivo, salvo que la ejecución se funde en sentencia, acuerdo o transacción que conste en los autos.
- El poder otorgado a procurador, siempre que la representación no se confiera *apud acta* o no conste ya en las actuaciones, cuando se pidiere la ejecución de sentencias, transacciones o acuerdos aprobados judicialmente.
- Los documentos que acrediten los precios o cotizaciones aplicados para el cómputo en dinero de deudas no dinerarias, cuando no se trate de datos oficiales o de público conocimiento.
- Los demás documentos que la Ley exija para el despacho de la ejecución.
- También podrán acompañarse a la demanda ejecutiva cuantos documentos considere el ejecutante útiles o convenientes para el mejor desarrollo de la ejecución y contengan datos de interés para despacharla.

Presentada la demanda de ejecución, el Tribunal despachará la misma (art. 551) si considera que reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará auto, auto irrecurrible, pues sólo será susceptible de la oposición que respecto a la misma realice el ejecutado. No considerando el Tribunal que la demanda reúne los requisitos no despachará ejecución y esta denegación sí es susceptible de recurso (art. 552).

El auto que despacha la ejecución deberá contener los siguientes extremos:

- La determinación de la persona o personas frente a las que se despacha ejecución; si se despacha en forma solidaria o mancomunada y cualquier otra precisión que, respecto de las partes o del contenido de la ejecución, resulte procedente realizar.
- En su caso, la cantidad por la que se despacha ejecución.
- Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan.

El auto que despache ejecución, con copia de la demanda ejecutiva, será notificado al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

A instancia de cualquiera de las partes, se acordará la acumulación de los procesos de ejecución pendientes entre el mismo acreedor ejecutante y el mismo deudor ejecutado (art. 555):

Los procesos de ejecución que se sigan frente al mismo ejecutado podrán acumularse, a instancia de cualquiera de los ejecutantes, si el Tribunal que conozca del proceso más antiguo lo considera más conveniente para la satisfacción de todos los acreedores ejecutantes.

La petición de acumulación se sustanciará en la forma prevenida en los artículos 74 y siguientes.

Cuando la ejecución se dirija exclusivamente sobre bienes especialmente hipotecados, sólo podrá acordarse la acumulación a otros procesos de ejecución cuando estos últimos se sigan para hacer efectiva otras garantías hipotecarias sobre los mismos bienes.

Admitida la demanda de ejecución y dictado el auto despachando la misma, el ejecutado no puede recurrir el mismo y lo único que podría hacer, si no cumple con lo reclamado, es oponerse al mismo. La oposición podrá basarse en defectos procesales o en motivos de fondo. En cuanto a los defectos procesales el artículo 559 señala como tales los siguientes:

- Carecer el ejecutado del carácter o representación con que se le demanda.
- Falta de capacidad o de representación del ejecutante o no acreditar el carácter o representación con que demanda.
- Nulidad radical del despacho de la ejecución por no contener la sentencia o el laudo arbitral pronunciamientos de condena, no cumplir el documento presentado los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución, o por infracción, al despacharse ejecución, de lo dispuesto en el artículo 520 de esta Ley.

Cuando la oposición del ejecutado se fundare, exclusivamente o junto con otros motivos o causas, en defectos procesales, el ejecutante podrá formular alegaciones sobre éstos, en el plazo de cinco días. Si el Tribunal entendiere que el defecto es subsanable, concederá mediante providencia al ejecutante un plazo de 10 días para subsanarlo.

Cuando el defecto o falta no sea subsanable o no se subsanare dentro de este plazo, se dictará auto dejando sin efecto la ejecución despachada, con imposición de las costas al ejecutante. Si el Tribunal no apreciase la existencia de los defectos procesales a que se limite la oposición, dictará auto desestimándola y mandando seguir la ejecución adelante, e impondrá al ejecutado las costas de la oposición.

En cuanto a los defectos de fondo se alegan como motivos de oposición a ejecuciones basadas en títulos judiciales o asimilados:

- La caducidad de la acción.
- Pago o cumplimiento que deberá acreditarse documentalmente.
- Pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público.

Tratándose de títulos extrajudiciales la oposición se puede basar en:

- Pago que deberá acreditarse documentalmente.
- Compensación de crédito líquido que resulte de documento que tenga fuerza ejecutiva.
- Pluspetición o exceso de computación a metálico de las deudas en especie.
- Prescripción y caducidad.
- Quita, espera o pacto o promesa de no pedir, que conste documentalmente.
- Transacción, siempre que conste en documento público.

Como consecuencia de la oposición fundada a la ejecución debe diferenciarse claramente que si se trata de títulos judiciales la oposición no suspende el curso de la ejecución; por el contrario si se trata de títulos extrajudiciales sí se suspende la ejecución por causa de la oposición.

El ejecutado además de oponerse a la ejecución en su conjunto por los motivos ya reseñados, se puede oponer a los actos ejecutivos concretos y determinados de la ejecución que se pueden basar en la infracción de norma procedimental o procesal (art. 562 y arts. 225 y ss. LEC) o una infracción del título ejecutivo (art. 563 LEC).

Por último, debe establecerse que la ejecución puede suspenderse por los motivos establecidos por la Ley de modo expreso (art. 565 LEC). La interposición de los recursos ordinarios no suspenderá la ejecución. Aparte de esta regla general se establecen en la LEC tres supuestos especiales:

- Si, despachada ejecución, se interpusiera y admitiera demanda de revisión o de rescisión de sentencia firme dictada en rebeldía, el Tribunal competente para la ejecución podrá ordenar, a instancia de parte, y si las circunstancias del caso lo aconsejaren, que se suspendan las actuaciones de ejecución de la sentencia. Para acor-

dar la suspensión el Tribunal deberá exigir al que la pida caución por el valor de lo litigado y los daños y perjuicios que pudieren irrogarse ... (art. 566 LEC).

- El Tribunal suspenderá la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de suspensión de pagos, concurso o quiebra ... (art. 568 LEC).

- La presentación de denuncia o la interposición de querrela en que se expongan hechos de apariencia delictiva relacionados con el título ejecutivo o con el despacho de la ejecución forzosa no determinarán, por sí solas, que se decrete la suspensión de ésta. Sin embargo, si se encontrase pendiente causa criminal en que se investiguen hechos de apariencia delictiva que, de ser ciertos, determinarían la falsedad o nulidad del título o la invalidez o ilicitud del despacho de la ejecución, el Tribunal que conozca de ella, oídas las partes y el Ministerio Fiscal, acordará la suspensión de la ejecución ... (art. 569 LEC).

## 2. EJECUCIÓN DINERARIA

Cuando el título ejecutivo impone directamente una obligación pecuniaria, la actividad ejecutiva tiende a extraer del patrimonio del ejecutado los bienes necesarios para que, una vez convertidos en dinero, pueda hacerse pago al ejecutante. Esto es lo que se conoce como ejecución dineraria regulada en el Título IV del Libro III de la LEC 1/2000, artículos 571 a 698 (mientras que los arts. 699 a 720 LEC regulan la denominada ejecución no dineraria).

Habiendo expuesto las características generales, oposición y suspensión en relación con la demanda ejecutiva en general, para conocer la ejecución dineraria vamos a partir de un modelo o formulario y sobre el mismo exponer cuáles sean los caracteres del mismo definidos en los preceptos de la LEC:

**MODELO QUE SE PROPONE.****AL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE .....**

Don ....., Procurador de los Tribunales y de ....., según acredito mediante escritura de poder que acompaño como documento n.º ..... Y de la cual solicito su devolución (representación procesal de conformidad con el artículo 23 y concordantes de la LEC), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que en nombre y en la representación acreditada y bajo la dirección letrada de D. .... (artículo 31 LEC) interpongo demanda de Ejecución Dineraria contra D. .... y domicilio en ..... en calidad de deudor según el título ejecutivo que luego se dirá y en reclamación de SEIS MILLONES DE PESETAS (#6.000.000#) de principal, más intereses moratorios vencidos, más los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas del presente procedimiento (el artículo 517.5 LEC reconoce fuerza ejecutiva al título y al ser cantidad superior a las 50.000 pesetas, establecidas en el artículo 520 LEC, en el que se basa la presente demanda).

**HECHOS**

En este apartado de la demanda el demandante deberá reflejar en párrafos separados y numerados:

1. En su caso, la **representación** que ostente y en virtud de qué título o escritura.
2. El **origen de la deuda** reclamada por medio de esta demanda.
3. Los **diferentes requerimientos** de pago efectuados por el demandante al demandado (art. 572.2,II) en reclamación de la cantidad líquida determinada de forma unilateral.
4. Deben acompañarse los **documentos** siguientes y reseñados en el artículo 550, conforme establece el artículo 573.1: El título ejecutivo, salvo que la ejecución se funde en sentencia, acuerdo o transacción que conste en los autos.

El poder otorgado a procurador, siempre que la representación no se confiera «apud acta» o no conste ya en las actuaciones, cuando se pidiere la ejecución de sentencias, transacciones o acuerdos aprobados judicialmente.

Los documentos que acrediten los precios o cotizaciones aplicados para el cómputo en dinero de deudas no dinerarias, cuando no se trate de datos oficiales o de público conocimiento.

Los demás documentos que la ley exija para el despacho de la ejecución.

También podrán acompañarse a la demanda ejecutiva cuantos documentos considere el ejecutante útiles.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En este apartado se deberá incluir en párrafos numerados y separados los datos relativos a las siguientes cuestiones:

1. Competencia, con aplicación de los artículos 45, 50 y 545 de la LEC.
2. Legitimación, tanto activa como pasiva, de conformidad con el artículo 538 de la LEC.
3. Título ejecutivo, de conformidad con el artículo 517, apartado que corresponda, en este caso será el n.º 5.
4. Referencia a la aportación de documentos, artículo 550.
5. En cuanto a los intereses y costas se aplica el artículo 575 LEC.

En cuanto al fondo del asunto el demandante deberá alegar aquellos preceptos aplicables al caso que fundamenten su pretensión.

En su virtud,

---

---

**SUPPLICO AL JUZGADO**

Que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, me tenga por comparecido en representación de ..... y tener por interpuesta demanda de ejecución dineraria contra D. .... y se sirva despachar ejecución contra los bienes del demandado en cantidad suficiente para cubrir la suma de 6.000.000 de ptas. de principal, más los intereses moratorios vencidos, así como los réditos que se devenguen durante la ejecución y las costas del proceso, a cuyo efecto y por ahora sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan en 1.000.000 de ptas., se requiera de pago al demandado y se proceda al embargo de bienes del mismo y previos los trámites legales se proceda a su realización para con su producto dar entero y cumplido pago a mi poderdante de cuanto acredita por principal, intereses, gastos y costas que serán de cuenta de la demandada.

**OTROSÍ DIGO:** Que de conformidad con el art. 549.1,3 LEC se señalan como bienes del demandado susceptibles de embargo los siguientes: .....

**SUPPLICO AL JUZGADO:** proceda al embargo de los bienes de los ejecutados que resultan reseñados.

**OTROSÍ SEGUNDO DIGO:** Que de acuerdo con el art. 541 LEC y para poder anotar el embargo de los bienes embargados al demandado casado con D.<sup>a</sup> ..... (sólo en caso de haber matrimonio)

**SUPPLICO AL JUZGADO:** Acuerde dar traslado de la demanda y del auto despachando ejecución a la esposa del demandado.

**OTROSÍ TERCERO DIGO:** Que siendo necesario para otros usos el poder otorgado al Procurador representante de la demanda

**SUPPLICO AL JUZGADO:** Que previa constancia en autos acuerde su desglose y devolución.

Fecha y firma del Procurador y del Letrado